

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00129  
Demandante: BANCO POPULAR S.A.  
Demandado: GILBERTO SANTOS CAISARA  
Decisión: INADMITE DEMANDA



## **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

Leticia- Amazonas; treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Ingresa la demanda Ejecutiva de mínima cuantía 2020-00129 promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** contra el señor **GILBERTO SANTOS CAISARA C.C. 15.886.060**, para determinar su admisibilidad.

Revisada la presente demanda de trámite ejecutivo observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias con relación a los dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y Art. 82 y ss., del C.G. del P., por lo que se deberá,

1. Revisado el poder otorgado al Dr. RICARDO LEGIZAMON SALAMANCA, se encontró que no reúne los requisitos del decreto 806 de 2020, de manera que el mismo debe ajustarse a la norma antes descrita. Debe tenerse en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico registrado para recibir notificaciones; al efecto, de los documentos anexos con el escrito de la demanda no se vislumbra la dirección electrónica registrada por el BANCO POPULAR S.A. para recibir notificaciones.
2. INDICAR de manera expresa en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentra el título valor original, y cuya copia digitalizada se adjuntó; igualmente, debe relacionar dicha información en el acápite de pruebas, conforme lo dispone el artículo 245 del Código General del Proceso; además, deberá indicarse qué persona está en capacidad de allegarlo cuando el Despacho o la parte demandada lo requieran.
3. Finalmente, advierte el Despacho que el formato de vinculación anexo con la demanda no corresponde a la persona de GILBERTO SANTOS CAISARA.

Por lo anterior expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de trámite ejecutivo promovida por el **BANCO POPULAR S.A. NIT. 860.007.738-9** en contra **GILBERTO SANTOS CAISARA C.C. 15.886.060**, conforme a las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte actora para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

**TERCERO:** Conforme a las disposiciones de los acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional [cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JOEL EMIGDIO GUILLEN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

### **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA**

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Leticia, noviembre 2 de 2020, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 57

MIGUEL ANTONIO MEJIA GAMEZ

Secretario

Firmado Por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-  
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3dca73fa1e7da5fe9327c27d122c56ae94cef6e868061f97c48268a0dc451192**

Documento generado en 31/10/2020 08:14:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>